

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 6 y el 13 de diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, por la vacancia judicial, y porque al titular del despacho le concedieron compensatorios por la función como escrutador en las elecciones de octubre de 2023. Adicionalmente le pongo en conocimiento, que el 05 de diciembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 06 de febrero de 2024.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00182 00.</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo conexo al <b>2017-00032.</b>
<b>Demandante</b>	Promotora Escala S.A. "En liquidación".
<b>Demandada</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve sobre notificación - Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0045.</b>

**PRIMERO.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de notificación por aviso remitida a la parte demandada.

**SEGUNDO.** No se tendrá como válida y por ende no surtirá los efectos legales pretendidos, la notificación por aviso que la parte actora le remitió a la sociedad demandada por los motivos que se pasan a explicar.

- No se aporta la constancia o certificación de que trata el inciso cuarto del artículo 292 del C.G.P.
- No se aporta evidencia de que se adjuntó copia de la providencia objeto de la notificación.
- No se indica el radicado completo.
- El escrito del aviso se escaneo de manera incompleta por ende algunas palabras no se leen completas, por ejemplo, no se logra determinar si se indicó el número de la oficina del despacho y si se relacionó correctamente.
- Se indica que el proceso de la referencia sería un ejecutivo singular de mínima cuantía, sin embargo, no se especifica que se trata de un ejecutivo conexo, y el radicado del proceso del que lo es.
- No se le indica a la parte demandada los términos de los que por ley dispone dentro del proceso ejecutivo conexo de la referencia, para pagar o para proponer excepciones.
- No se atendió a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 05 de mayo de 2023, con relación a la información y documentación que se debe remitir a la parte demandada con la notificación, ni a lo indicado en la providencia anterior, donde ya se le había advertido estas mismas inconsistencias en la gestión de intento de notificación anterior.
- No se indica ningún dato de ubicabilidad del remitente.

**TERCERO.** Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P. es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a notificar a la parte demandada atendiendo a lo indicado en esta y en las providencias anteriores que resolvieron sobre el mismo asunto.

**CUARTO.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/02/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **018**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**